

## **NUEVA RESOLUCIÓN DEL ICAC SOBRE FORMACIÓN CONTINUADA**

Estimado/a compañero/a,

Tal y como te informamos en la [Nota de Aviso nº 75/2022](#), se ha publicado la *Resolución de 20 de diciembre de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de los auditores de cuentas de realizar formación continuada*. Puedes acceder al contenido de la misma pinchando [aquí](#).

El objetivo de esta Nota Informativa es presentaros un resumen de las principales novedades que ha introducido esta nueva Resolución respecto a la que ahora queda derogada, de fecha 29 de octubre de 2012.

Recomendamos la lectura de esta nueva Resolución **de forma conjunta** con el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el **Real Decreto 2/2021 (RLAC)** en concreto sus **artículos 33 a 36**, ambos inclusive, donde se regula de forma más detallada la obligación legal de realizar la formación continuada prevista.

La Resolución viene a desarrollar determinados aspectos relacionados con la formación continuada, completando así lo establecido a nivel legal y reglamentario en esta materia.

La anterior Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, supuso una gran aportación a la regulación de la formación continuada de auditores. Parte de dicha regulación ha quedado incorporada en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, por lo que se procede en la nueva Resolución a una actualización de la anterior, incorporando solo los aspectos que requieren regulación específica.

Exponemos, a continuación, las **principales novedades, que se consideran relevantes** y que no se encuentren ya recogidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas (RLAC).

- Para la determinación del número de horas que correspondan en el caso de plazo inferior al año, así como en los casos de dispensa y prórroga a que se refieren los artículos 33.2 y 34, respectivamente, del RLAC, el cálculo se realizará considerando el **número de días naturales correspondiente**.



- El auditor participante en una actividad formativa estará obligado a firmar en la hoja justificativa de asistencia o a justificar su asistencia mediante un sistema equivalente. **Si la actividad formativa se desarrolla en horario de mañana y tarde deberá justificarse la asistencia a la jornada de mañana y de tarde.**
- En el caso de organización de una actividad en la **modalidad online**, el **centro organizador establecerá los mecanismos necesarios para controlar la asistencia del participante por el tiempo de duración de dicha actividad.**  
En caso de faltar la identificación o la firma o sistema equivalente correspondiente, el auditor no podrá exigir que sus horas de formación continuada sean declaradas al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el organizador.
- En caso de **participación** sucesiva en una actividad formativa con el mismo contenido en la misma anualidad, **esta computará en un 50 por ciento de las horas en la segunda y tercera ocasión** en la que se participe en dicha actividad formativa, **y en un 25 por ciento de las horas en la cuarta y sucesivas.**  
Las **horas diarias máximas** de cómputo de una o varias actividades realizadas en el mismo día serán de 8 horas.
- En las certificaciones acreditativas de las distintas actividades formativas que sean emitidas por un centro reconocido, cuando la participación del auditor en la actividad sea de asistente, la **certificación deberá incluir la identidad del docente, ponente o conferenciante.**
- En la **rendición de información** que los centros organizadores remitan al ICAC, en cada actividad formativa deberá indicarse la **identificación del ponente** del curso, seminario, conferencia, congreso, jornada o encuentro.
- **La Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y será de aplicación obligatoria para la información a rendir sobre el periodo de formación que comience el 1 de octubre de 2023 y termine el 30 de septiembre de 2024.**
- La Resolución viene acompañada de una serie de **Anexos** que son los que se indican a continuación:
  - ANEXO I: SOLICITUD DE PRÓRROGA
  - ANEXO II: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUADA
  - ANEXO III: MODELO DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE CENTRO

ANEXO IV: COMUNICACIÓN POR LA CORPORACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA

ANEXO V: COMUNICACIÓN POR EL CENTRO RECONOCIDO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA

ANEXO VI: COMUNICACIÓN POR EL CENTRO RECONOCIDO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CENTRO RECONOCIDO

ANEXO VII: SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDAD DE FORMACIÓN CONTINUADA

Esperamos que esta información resulte de tu interés y quedamos a tu disposición para aclarar cualquier duda que te pueda surgir al respecto.

Un cordial saludo,

**Departamento de Formación**  
REA Auditores-CGE

**Diciembre de 2022**